

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1809/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ASSANGE** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El quince de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **211200422000484**.

II. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de trece de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1809/2022**, asignándolo a su ponencia para el trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución.

recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y ~~Protección~~ de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día quince de agosto de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente envió a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **211200422000484** y se observa que pidió:

"La información que a continuación se solicita es por el período comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o

información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato

anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado.

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedrauí.

Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
**33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros
precisar aquellos
celebrados con las siguientes personas físicas o morales:**
Edictum S.A. de C.V.
Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmin Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.

**Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.**

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

**www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx**

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

La información solicitada en este escrito tiene como objeto poner a la vista de la opinión pública la opacidad gubernamental, violaciones sistemáticas a derechos humanos y al estado de derecho, así como una presunta colusión de los medios de comunicación del estado, principalmente los digitales, para que desde allí se defiendan las acciones del Gobierno Estatal o bien se lancen contra unos y levanten a otros.

No basta decir solamente la verdad, más conviene mostrar lo que la causa."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 5, 14,15, 16 fracciones I, IV y VIII, 22 fracción II 142 y 151 último párrafo fracción IV y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción XIII, 44 Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracción XXXIII , 59 fracción XXII y,

60 fracción XVI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a Las preguntas 1,2,3,6 y 7 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar clic en "Información Pública"
3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".
5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:
6. Seleccionar "ART. - 77 - XXXIX - A - COMITÉ DE TRANSPARENCIA".
7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.
8. Dar clic en "Consultar"

9. Seleccionar la opción de su interés

Respecto a Las preguntas 4 y 5 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar clic en "Información Pública"
3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".
5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:
6. Seleccionar "ART. - 77 - XLV - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS".
7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.
8. Dar clic en "Consultar"

9. Seleccionar la opción de su interés

Respecto a las preguntas 8 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página de INFOMEX y en SISAI 2.0 para lo cual le proporcionamos las siguientes rutas electrónicas:

Buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia

1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar clic en "Información Pública"
3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".
5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:
6. Seleccionar el o los artículos que guste consultar.
7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.
8. Dar clic en "Consultar"

INFOMEX

1. Ingresar a la siguiente página <https://puebla.infomex.org.mx/>
2. Dar clic en consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, da clic aquí.
3. Puede consultar en las opciones de reportes y graficas
4. Seleccionar la opción de su interés
5. Dar clic para consultar

Respecto a las preguntas 9, 10, 11, 12, 13 se le hace de su conocimiento que en términos a los que hace referencia los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla no son aplicables por lo que no se cuenta con la información correspondiente, ya que no

se lleva en esta secretaría el proceso de los recursos que se interponen, es facultad del ITAIPUE como lo establece el ARTÍCULO 169 de la ley en comento.

Por lo cual usted podrá encontrar la información en la siguiente página:

Recursos en la página del ITAIPUE.

1. Ingresar a la siguiente página <https://itaipue.org.mx/portal2020/> Dar clic en "RECURSOS DE REVISIÓN".

2. En la opción de búsqueda puede consultar los recursos.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

Total de Amparos 479

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

Ya que no se han determinado sentencias, no se puede dar respuesta a los solicitado por ser un acto incierto

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

No se puede proporcionar información que no se ha generado, ya que son actos inciertos.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

En trámite:

Recursos de queja: 1

Respecto a las pregunta 22, son 142 denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado, Respecto a las preguntas 23 y 24, Con fundamento en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 117, 118, 122, 123 fracción XI, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación la información requerida por la persona solicitante en los términos contenidos de su solicitud, fue clasificada en su modalidad de RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, a través de la prueba de daño y el acta del comité Decima Novena Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2022.

Respecto a la pregunta 25, la titular de Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla es la C. Isabel Anahí Badillo Garmendia, Respecto a la solicitud relativa al número 37 de la petición en cita, hago de su conocimiento que tiene registro de 203 quejas en trámite, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Respecto a la pregunta 38 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2. Dar clic en "Información Pública"

3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"

4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".

5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:

6. Seleccionar "ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS".

7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.

8. Dar clic en "Consultar"

9. Seleccionar la opción de su interés

Respecto a la pregunta 39 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2. Dar clic en "Información Pública"

3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"

4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".

5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:

6. Seleccionar "ART. - 77 - VIII - A - SUELDOS".

7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.

8. Dar clic en "Consultar"

9. Seleccionar la opción de su interés.

Respecto a la pregunta 40 y de acuerdo a los Artículos 5 fracción II, III, VIII, y 6 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se le hace de su conocimiento que la información de los datos personales físicos y digitales se encuentran resguardadas por cada una de las áreas responsables de las Bases de Datos Personales que contienen información del nombre completo, domicilio y teléfono que se registran, podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia los avisos de privacidad de cada una de las Bases de Datos Personales, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

10. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1. Dar clic en "Información Pública"

2. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"

3. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".

4. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:

5. Seleccionar "ART. - 77 - XLIX - MÁS INFORMACIÓN RELACIONADA".

6. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.

7. Dar clic en "Consultar"

8. Seleccionar la opción de su interés.

Respecto a la pregunta 41 no se cuenta con Bases de Datos Personales que se conecten a servidores.

Respecto a la pregunta 42,43, 44 no se cuentan con reportes, incidentes, denuncias, querellas o actas por motivos de una filtración de información/documentos por lo cual no se cuenta con fechas de presentación estos reportes, incidentes, denuncias, querellas o actas."

Ante lo cual el ahora recurrente impugnó en los siguientes términos:

"Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones: La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la

información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjw>



Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto

siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo; de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

....

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública..”

El sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

“...En vía de defensa este Sujeto Obligado manifiesta que no le asiste razón alguna al recurrente, el manifestar que la respuesta proporcionada es “... la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a una información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información que solicito...” toda vez, que tal y como ha quedado asentado en punto TERCERO del apartado de ANTECEDENTES de este informe, este Sujeto Obligado otorgo de forma correcta al entonces solicitante hoy recurrente, la ruta correspondiente para poder llevar a cabo la búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando con claridad paso a paso la línea que debería de seguir para el ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia, a la página del Instituto de Transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla y a las fracciones correspondientes a las obligaciones de este sujeto obligado, tan es así que, siguiendo la ruta proporcionada se obtiene la información solicitada tal y como se puede observar en los anexos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Es importante señalar que este Sujeto Obligado en todo momento respeto los principios constitucionales de la información pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, comprensible y veraz, así como también, los legales atendiendo lo dispuesto en el Artículo 152 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra establece:

“Artículo 152

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible

ARTÍCULO 161

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentra disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

En razón de lo anterior, este Sujeto Obligado en ningún momento violo el derecho de acceso a la información del hoy recurrente puesto que, se proporcionó la información que hace referencia en la solicitud de información, redirigiendo al solicitante a la información antes mencionada, tomando como base y apegándose en este caso al criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender /as solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por virtud de lo anterior y toda vez que en ningún momento se negó el derecho de acceso a la información al recurrente, es innegable que el recurso interpuesto carece de materia, al constar de manera fehaciente que el ente obligado que represento no está obligado a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, pues en todo momento garantizó el acceso a la información con la que cuenta y en el formato en que se encuentra.

En consecuencia, de todo lo expuesto, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído en virtud de actualizarse la causal señalada en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra ordena:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos.

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin material o ...".

De la lectura del mandato contenido en el dispositivo legal antes invocado, engarzado a la defensa opuesta en el cuerpo del presente informe justificado, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que, este Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud presentada por ASSANGE

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjuntan a la presente, en copias certificadas, las constancias que se estiman idóneas para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procesal oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan, por lo que me permito ofrecer la siguientes:..."

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio sin número, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, relativo a la respuesta a la solicitud con folio 211200422000484.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se menciona:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la respuesta de competencia parcial emitida a la solicitud con número de folio 211200422000484, así como, el acuse de entrega de información vía SISA
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la información resultante de la ruta proporcionada a las preguntas 1,2,3,6 y 7 de la solicitud con número de folio 211200422000484.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la información resultante de la ruta proporcionada a las preguntas 4 y 5 de la solicitud con número de folio 211200422000484.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la información resultante de la ruta proporcionada a la pregunta 8 de la solicitud con número de folio 211200422000484.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de la información resultante de la ruta proporcionada a las preguntas 10, 11 y 13 de la solicitud con número de folio 211200422000484.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de la información resultante de la ruta proporcionada a la pregunta 38 de la solicitud con número de folio 211200422000484.
- **La DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de la información resultante de la ruta proporcionada a la pregunta 39 de la solicitud

con número de folio 211200422000484.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, una solicitud de acceso a la información con número de folio **211200422000484**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, ~~19~~, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 23, 24, 38, 39 y 40 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás

cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, al rendir su informe justificado reiteró su respuesta inicial.

Además, se tuvo al sujeto obl, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, ~~152, 153~~ y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y

justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multitudinaria solicitud.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6 y 7 que a la letra dicen: ***“1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente. 2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente. 3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos. 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.”***; el sujeto obligado en su respuesta, señaló:

“ Respecto a Las preguntas 1,2,3,6 y 7 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>***
- 2. Dar clic en “Información Pública”***
- 3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en “Puebla”***
- 4. Buscar la letra “S”, seleccionando “Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”.***

5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:



6. Seleccionar “ART. - 77 - XXXIX - A - COMITÉ DE TRANSPARENCIA”.

7. Dar Clic en “Filtros de búsqueda”, Selecciona el periodo que quieres consultar.

8. Dar clic en “Consultar”

9. Seleccionar la opción de su interés”



LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Grupo Obligación	Selección
ART. 74 - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA...	
ART. 77 - II - A - ESTRUCTURA ORGANICA	
ART. 77 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONTINGENCIA	
ART. 77 - VII - A - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS/AS SERVIDORES...	
ART. 77 - XXXVII - A - PROGRAMAS QUE OFERTEN	
ART. 77 - XLII - A - INGRESOS RECIDIDOS	
ART. 77 - XII - A - NOMINATIVIDAD LABORAL	
ART. 77 - XXXV - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...	
ART. 77 - XXX - A - GASTO POR CAPITAL, CONCEPTO Y PARTIDA	
ART. 77 - XXXVI - A - RECOMENDACIONES ENTIDAD POR LA COMISIÓN NACIONAL DE O...	
ART. 77 - XLVI - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	
ART. 77 - XLII - A - INFORMACIÓN AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
77 - XL - A - EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON FIC...	
77 - XXXIII - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
ART. 77 - XXXII - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
ART. 77 - XXXI - C - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
ART. 77 - XXXIV - C - INVENTARIO DE Bajas PRACTICADAS A BIENES MUEBLES	
ART. 77 - B - LAS FACULTADES DE CADA AREA	
ART. 77 - ALVA - C - TRANSPARENCIA PROACTIVA	
ART. 77 - XXXIII - D - RESPUESTA E IMPERATIVO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA C...	
ART. 77 - XXXII - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANS...	
ART. 77 - XXXVII - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	
ART. 77 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA AREA DE COORDINACIÓN CON SUS PR...	
ART. 77 - XXXIV - E - INVENTARIO DE ALIAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES	
ART. 77 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...	
ART. 77 - XXXVI - E - INVENTARIO DE Bajas PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES	
ART. 77 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN DENOTAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS...	
ART. 77 - XXXIV - G - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS	
ART. 77 - VII - EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR...	
ART. 77 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIAJES, ASÍ COMO EL OBJETO...	



Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 7 días 30 días 90 días 1 año Consultar todos

Semestros/trimestres de año en curso y del pasado

Muestra los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Filtro	Valor
Fecha de emisión	
Fecha de vigencia (obligatoria)	
Fecha de la solicitud de acceso a la información	
Numero a clave del acuerdo del Comité	
Area (que presenta) la propuesta	
Procedente (obligatorio)	
Proceso de la resolución del Comité (obligatorio)	
Nombre del funcionario responsable de generar la información	

Limpiar

Consultar

Se empuja a la consulta de la información para ver el detalle

Descargar

Consultar

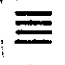
Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número de sesión	Fecha de la sesión	Hipervínculo a la resolución
2023	01/07/2023	30/06/2023	16	04/07/2023	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/06/2023	57	14/07/2023	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/06/2023	1	18/07/2023	Consulta la información

De lo anterior se observa que siguiendo las indicaciones señaladas por el sujeto obligado, se llega a un cuadro que en el encabezado establece: "Ejercicio" "Fecha de inicio del periodo que se informa" "Fecha de término del periodo que se informa" "Número de sesión" "Fecha de la sesión (día/mes/año)" "Hipervínculo a la resolución" información que no indica lo solicitado en las preguntas 1, 2, 3, 6 y 7 que refieren a: **1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente; 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente; 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; 6.- Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total y 7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados"**

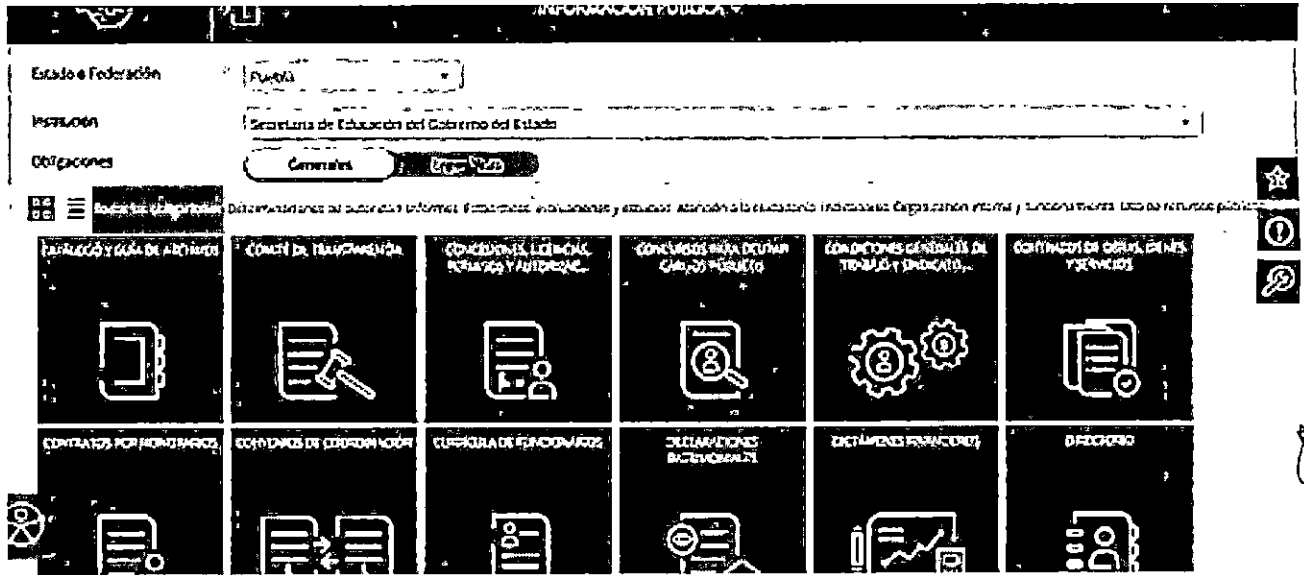
Por otra parte, el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, en las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, indicó:

“Respecto a Las preguntas 4 y 5 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Dar clic en “Información Pública”
3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en “Puebla”
4. Buscar la letra “S”, seleccionando “Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”

5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono: 
6. Seleccionar “ART. - 77 - XLV - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS”.
7. Dar Clic en “Filtros de búsqueda”, Selecciona el periodo que quieres consultar.
8. Dar clic en “Consultar”
9. Seleccionar la opción de su interés”





INFORMACIÓN PÚBLICA	
ART. - 77 - I - EL MARCO INFORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO E...	ART. - 77 - XII - EL DISEÑO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSFARE...
ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA	ART. - 77 - XIII - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS P...
ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE ...	ART. - 77 - XIV - LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...
ART. - 77 - VII - B - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS	ART. - 77 - XVII - EL LISTADO DE SEEDORES PÚBLICOS CON BANDONES ACERCASTR...
ART. - 77 - XXXVII - B - TRÁMITES PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN ...	ART. - 77 - XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...
ART. - 77 - XIII - B - RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS AL...	ART. - 77 - XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE EFECTÚE...
ART. - 77 - XVI - B - RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A SINDICATOS	ART. - 77 - XXI - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO ...
ART. - 77 - XXVI - B - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DIRECTA...	ART. - 77 - XXIV - EL RESULTADO DE LA DICTAMINACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...
ART. - 77 - XXX - B - INFORMES FINANCIEROS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGR...	ART. - 77 - XXVII - LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENSO...
ART. - 77 - XXXI - B - CASOS ESPECIALES ENTREGADOS POR LA CNEH U OTROS ORGANIZAL...	ART. - 77 - XXIX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICION LEGAL GENERE EL SUJETO OBL...
ART. - 77 - XLII - B - LISTADO DE JUEGADORES Y FENÓMENOS Y EL LISTADO ...	ART. - 77 - XXX - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...
ART. - 77 - XL - B - ENCUESTAS SOBRE PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PUEBL...	ART. - 77 - XXXII - PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
ART. - 77 - XLI - B - EJERCICIO DE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS	ART. - 77 - XXXIII - LOS CONVENIOS DE COOPERACION DE CONCERTACION CON LOS SE...
ART. - 77 - XXXIV - B - INFORME DE RESOLUCI...	ART. - 77 - XXXIV - EL CATALOGO DE DISPOSICION Y GUÍA DE APOYO DOCUMENTAL, LOS...
ART. - 77 - XXXV - B - RESULTADO DE LOS MI...	ART. - 77 - XXXV - A - PROGRAMAS SOCIALES DESARROLLADOS
ART. - 77 - XXXVI - B - INVENTARIO DE ALTAS PRACTICADAS A BÉNEFICIARIOS	ART. - 77 - XXX - B - PADRÓN DE BENEFICIARIOS
ART. - 77 - XLVII - B - PREGUNTAS FRECUENTES	
ART. - 77 - XXXIX - C - RECOMENDACIONES ENTREGAS POR ORGANISMOS INTERNACIONAL...	
ART. - 77 - XL - C - CUENTA PÚBLICA	

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 77 - XIY - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XIY

Esta información se actualiza cada año y debe permitirse publicar de manera obligatoria toda la información que requiera pagarse por acceso, no es el caso que se consulte la información por cada año.

USAR UN FILTRO DE BÚSQUEDA PARA ACORTAR LOS RESULTADOS

Filtros de búsqueda

Se encontraron 29 resultados. Haz clic en para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

ver todos los contextos

Idioma	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico	Hipervínculo a los documentos	Nombre del funcionario	
0	2022	01/10/2022	31/12/2022	Cuadros de archivos	Consulta la información	HORACIO HERNÁNDEZ RAL
0	2022	01/10/2022	31/12/2022	Cuadros de archivos	Consulta la información	HORACIO HERNÁNDEZ RAL

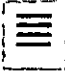
De lo anterior se observa que siguiendo las indicaciones señaladas por el sujeto obligado, se llega a un cuadro que en el encabezado establece: "Ejercicio" "Fecha de inicio del periodo que se informa" "Fecha de inicio del periodo que se informa" "Fecha de término del periodo que se informa" "Instrumento archivístico (catálogo)" "Hipervínculo a los documentos" "Nombre del funcionario responsable de generar la información" información que no indica lo solicitado en las preguntas números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: "4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"

El sujeto obligado por lo que respecta a la pregunta 8, por la que se requirió: "Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior" manifestó:

Respecto a las preguntas 8 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la página de INFOMEX y en SISAI 2.0 para lo cual le proporcionamos las siguientes rutas electrónicas:

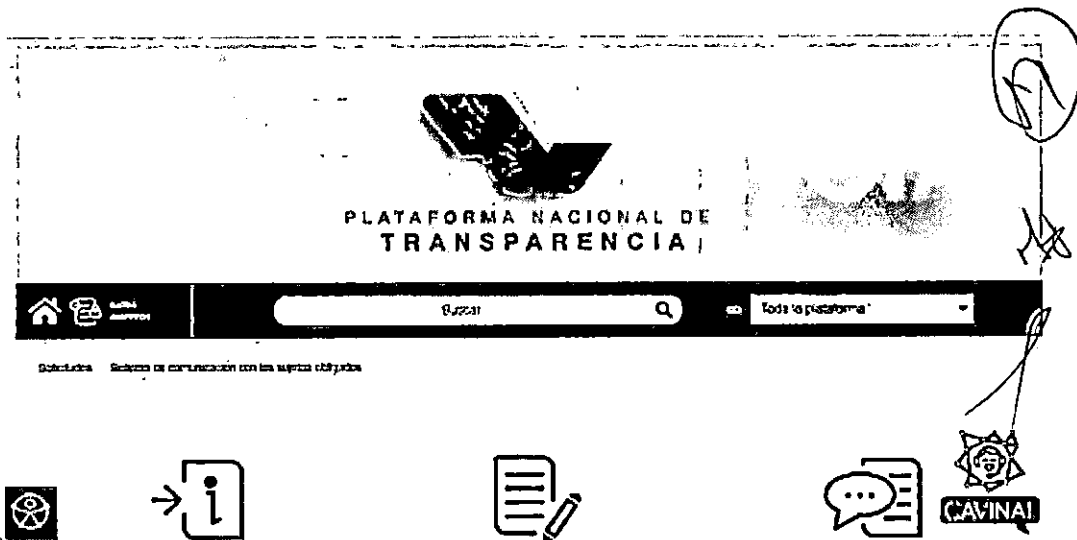
- Buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia
1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
 2. Dar clic en "Información Pública"

3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".

5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono: 
6. Seleccionar el o los artículos que guste consultar.
7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.
8. Dar clic en "Consultar"

INFOMEX

1. Ingresar a la siguiente página <https://puebla.infomex.org.mx/>
2. Dar clic en consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, da clic aquí.
3. Puede consultar en las opciones de reportes y graficas
4. Seleccionar la opción de su interés
5. Dar clic para consultar"



LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

ART. 74 - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA	ART. 77 - XXIV - F. - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MATERIALES
ART. 77 - B - A. - ESTRUCTURA ORGANICA	ART. 77 - XXIV - G. - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MATERIALES
ART. 77 - 3 - A. - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA	ART. 77 - B - LAS FACULTADES DE CADA AREA
ART. 77 - VO - A. - REMUNERACIONES BRUTA Y NETA DE TODOS LOS/LAS SERVIDORES...	ART. 77 - XXIV - E. - TRANSPARENCIA PROACTIVA
ART. 77 - XXIV - A. - PROGRAMAS QUE OFRECEN	ART. 77 - XXIV - D. - MENSAJE E IDENTIFICADO A LA INFORMACION RELACIONADA C.
ART. 77 - XXIV - A. - INGRESOS REGISTRADOS	ART. 77 - XXIV - D. - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ART. 77 - XV - A. - NOMINATIVIDAD LABORAL	ART. 77 - XXIV - D. - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
ART. 77 - XXIV - A. - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PÚBLICA E...	ART. 77 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA AREA DE CONFORMIDAD CON SUS PR...
ART. 77 - XXIV - A. - GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA	ART. 77 - XXIV - E. - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MATERIALES
ART. 77 - XXIV - A. - RECOMENDACIONES ENTREGAS POR LA COMISION NACIONAL DE D...	ART. 77 - V - LOS ASUNTOES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERES PUBLICO O P...
ART. 77 - XXIV - A. - INFORMACION DE INTERES PUBLICO	ART. 77 - XXIV - F. - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MATERIALES

2

76

Siguiendo las indicaciones "6, Seleccionar el o los artículos que guste consultar 7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar. 8. Dar clic en "Consultar" no se llega a lo referente a la pregunta 8, por la que se requirió: **"Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior"**



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla

Inicio

Guía para solicitar información pública

¿Ya tienes un usuario?

Inicia sesión

¿Aún NO tienes un usuario?

Regístrate en SI:AI de I
 presentando tus solicitudes.
 Si ya te registraste para
 sistema con tu nombre de u

Nombre de Usuario:

Contraseña:

¿Olvidaste tu contraseña?

Inicia sesión

Ingresa aquí tu solicitud. A través del sistema Infomex Puebla podrás conocer la información que se encuentra en manos del Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, de este estado.

Si quieres preguntar al algún otro estado de la República, consulta aquí.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla

REPORTES

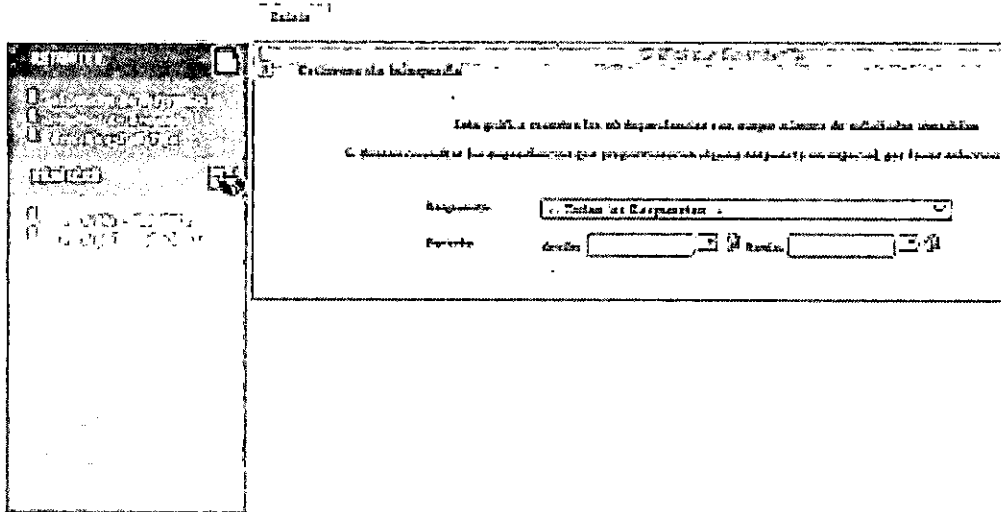
Información de Solicitudes
 Solicitudes de Información
 Solicitudes de Información

ANÁLISIS

Información de Solicitudes
 Solicitudes de Información
 Solicitudes de Información



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla



Siguiendo las indicaciones "2. Dar clic en consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, da clic aquí. 3. Puede consultar en las opciones de reportes y graficas 4. Seleccionar la opción de su interés 5. Dar clic para consultar" no se llega a lo referente a la pregunta 8, por la que se requirió: **"Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior"**

En relación con las preguntas 9, 10, 11, 12 y 13 por las que se requirió: **"9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información; 12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. 13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado."** el sujeto obligado mencionó:

Respecto a las preguntas 9, 10, 11, 12, 13 se le hace de su conocimiento que en términos a los que hace referencia los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla no son aplicables por lo que no se cuenta con la información correspondiente, ya que no se lleva en esta secretaria el proceso de los recursos que se interponen, es facultad del ITAIPUE como lo establece el ARTÍCULO 169 de la ley en comento.

**Por lo cual usted podrá encontrar la información en la siguiente página:
 Recursos en la página del ITAIPUE.**

- 1. Ingresar a la siguiente página <https://itaipue.org.mx/portal2020/> Dar clic en "RECURSOS DE REVISIÓN".**
- 2. En la opción de búsqueda puede consultar los recursos**

INSTITUTO FUNCIÓN DE CUENTAS SERVICIOS GOBIERNO OBLIGADOS

¡Consulta y descarga los 3 cuadernillos diseñados para Niños y Niñas!

Donde podrán aprender acerca de: El Derecho a Saber, Datos Personales y La Transparencia.

¡HAZ CLIC AQUÍ!

La Transparencia y el derecho a saber

El Derecho a Saber

Los Datos Personales de niñas y niños

RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Año: 2022

La información derivada de esta apartado se actualizará oportunamente de manera trimestral, conforme a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y actualización de la información de las organizaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Protección de Datos Personales

Identificación	Descripción	Intervenciones	# de Respuestas	Intervenciones Resueltas por el Sujeto Obligado	Intervenciones Resueltas por el Sujeto Obligado	Fecha de Actualización	Estado
1. Acceso a la Información del Estado	Acceso a la Información	11/11/2021/2022	1	Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en el sentido de que se otorga el acceso a la información solicitada por parte del recurrente, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en el sentido de que se otorga el acceso a la información solicitada por parte del recurrente, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	2022-03-24	Resueltos
14. Asesoramiento de Usuarios	Asesoramiento	11/11/2021/2022	1	Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en el sentido de que se otorga el acceso a la información solicitada por parte del recurrente, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en el sentido de que se otorga el acceso a la información solicitada por parte del recurrente, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	2022-03-24	Resueltos
15. Asesoramiento de Usuarios	Asesoramiento	11/11/2021/2022	1	Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en el sentido de que se otorga el acceso a la información solicitada por parte del recurrente, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Resolución de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, en el sentido de que se otorga el acceso a la información solicitada por parte del recurrente, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	2022-03-24	Resueltos

De lo anterior se observa que siguiendo las indicaciones señaladas por el sujeto obligado, se llega a una página que indica "Resoluciones de los recursos de revisión" y que cuenta con índice desplegable con el concepto "Año", dos tablas que indican "Protección de Datos Personales" y "Acceso a la información" así como un recuadro con el término "buscar", indicaciones que no son suficientes para obtener lo solicitado en las preguntas números 9, 10, 11, 12 y 13 en las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutiveos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, ~~revo~~ **revo**cando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información; 12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. 13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del**

recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.”

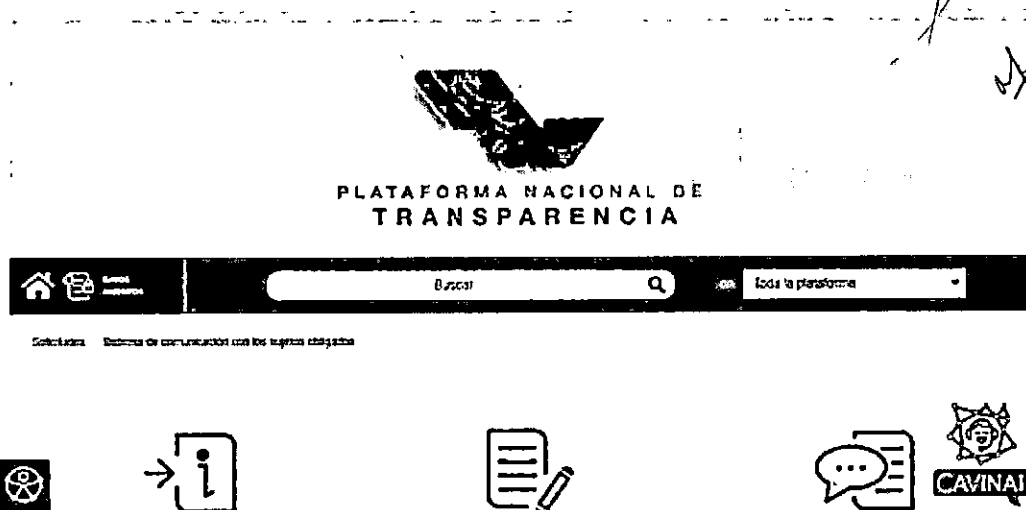
Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: **“El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.”**

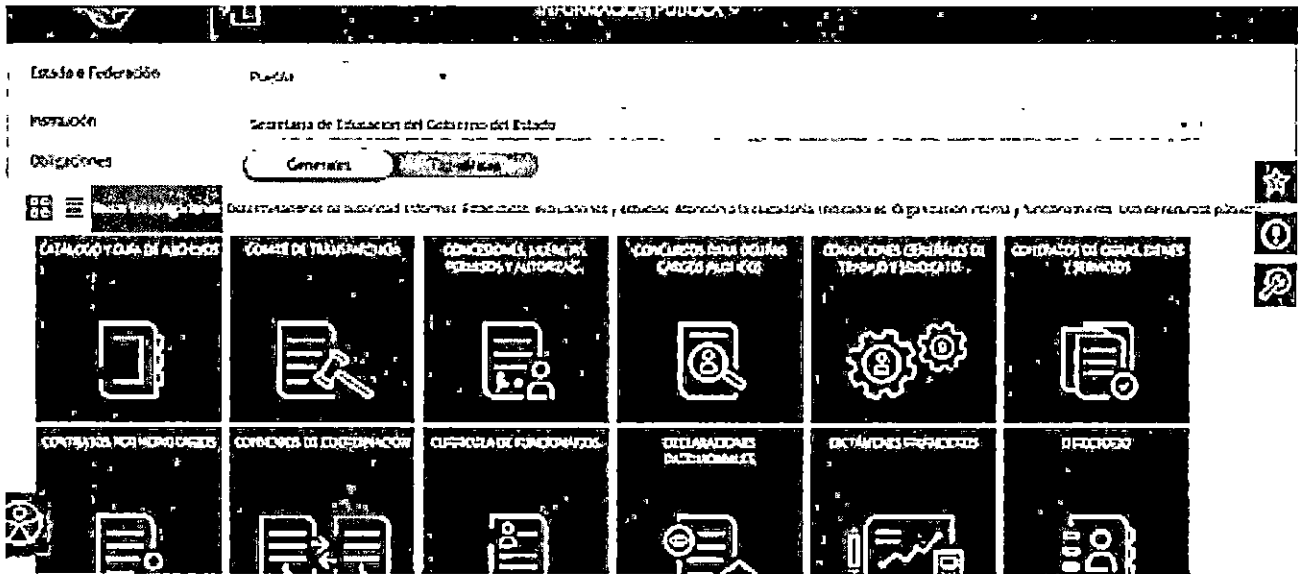
El sujeto obligado respondió:

“Respecto a la pregunta 38 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2. Dar clic en “Información Pública”**
- 3. Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en “Puebla”**
- 4. Buscar la letra “S”, seleccionando “Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”.**

- 5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:**
- 6. Seleccionar “ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS”.**
- 7. Dar Clic en “Filtros de búsqueda”, Selecciona el periodo que quieres consultar.**
- 8. Dar clic en “Consultar”**
- 9. Seleccionar la opción de su interés.”**





INFORMACIÓN PÚBLICA

ALTA PRACTICADA A BIENES MUEBLES

<p>ART. 77. XXV. A. RECOMENDACIONES ENTREGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE EL...</p> <p>ART. 77. XXV. B. ORGANIGRAMA</p> <p>ART. 77. XXV. C. TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE...</p> <p>ART. 77. XXV. D. TRABAJADOR DE SUELDOS Y SALARIOS</p> <p>ART. 77. XXV. E. TRÁMITE PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN...</p> <p>ART. 77. XXV. F. PERSONALES DE RECEPCIÓN, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS AN...</p> <p>ART. 77. XXV. G. RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A SINDICATOS</p> <p>ART. 77. XXV. H. RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...</p> <p>ART. 77. XXV. I. REPORTE FINANCIERO CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGR...</p> <p>77. XXV. J. CASOS ESPECIALES ENTREGADOS POR LA CNMH U OTROS ORGANISM...</p> <p>77. XXV. K. LISTADO DE (SUELDOS) Y PENSIONADOS(A)S Y EL MONTO...</p> <p>77. XXV. L. ENCUESTAS SOBRE PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLI...</p>	<p>ART. 77. V. LOS INDICADORES ASIGNADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO D.T...</p> <p>ART. 77. VI. INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES MUEBLES</p> <p>ART. 77. VII. LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS...</p> <p>ART. 77. VIII. G. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS</p> <p>ART. 77. IX. EL DIRECTIVO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR...</p> <p>ART. 77. X. LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO...</p> <p>ART. 77. XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...</p> <p>ART. 77. XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...</p> <p>ART. 77. XIII. EL DERECHO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARE...</p> <p>ART. 77. XIV. LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS...</p> <p>ART. 77. XV. LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...</p> <p>ART. 77. XVI. EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...</p> <p>ART. 77. XVII. LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...</p> <p>ART. 77. XVIII. LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMARIOS QUE DARECEN...</p> <p>ART. 77. XIX. LOS ASESORES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO...</p> <p>ART. 77. XX. EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...</p> <p>ART. 77. XXI. LAS CONVENIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMUTAS, USUFRU...</p> <p>ART. 77. XXII. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENERE EL SUJETO OB...</p> <p>ART. 77. XXIII. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...</p> <p>ART. 77. XXIV. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS</p>
--	---

siguiendo las indicaciones "7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieras consultar. 8. Dar clic en "Consultar" 9. Seleccionar la opción de su interés" no se llega a lo referente a la pregunta 38, por la que se requirió: **número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del**

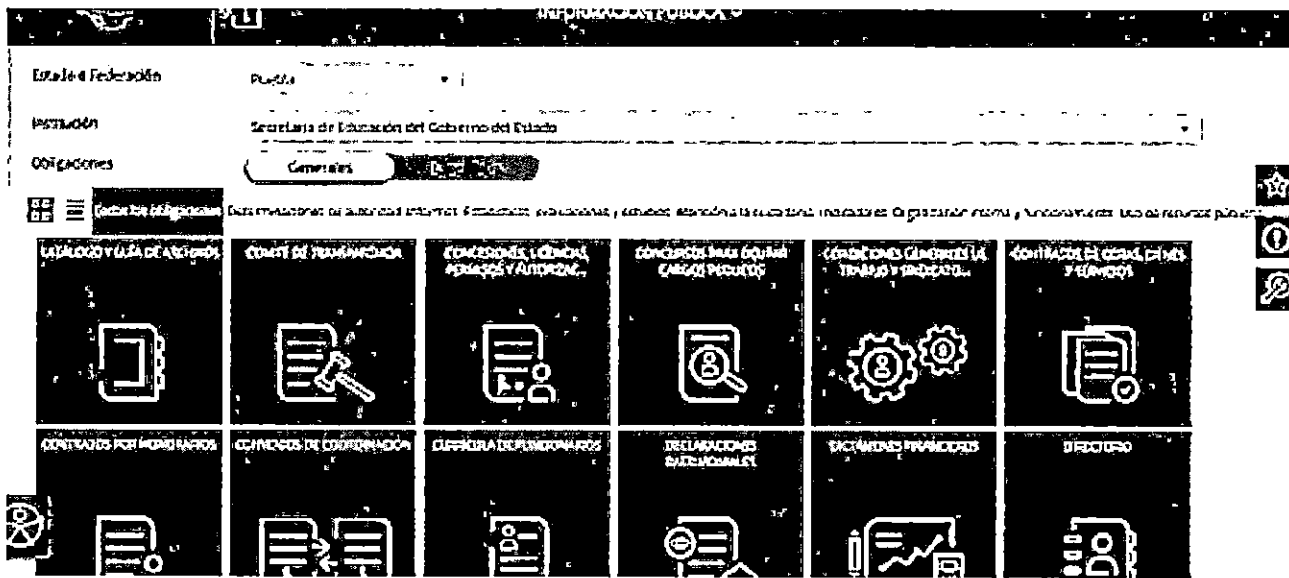
Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada."

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: **"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"**, el sujeto obligado en su contestación señaló lo siguiente:

"Respecto a la pregunta 39 se le hace de su conocimiento que la información la podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual le proporcionamos la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.**
- 2. Dar clic en "Información Pública"**
- 3. Selección: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"**
- 4. Buscar la letra "S", seleccionando "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado".**
- 5. Dar clic en el apartado de listado, el cual tiene el siguiente icono:**
- 6. Seleccionar "ART. - 77 - VIII - A - SUELDOS".**
- 7. Dar Clic en "Filtros de búsqueda", Selecciona el periodo que quieres consultar.**
- 8. Dar clic en "Consultar"**
- 9. Seleccionar la opción de su interés"**





INFORMACIÓN PÚBLICA	
ART. 77 - VII - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INGRESAR AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA...	ART. 77 - XXIV - C - INTEGRANTES DEL CUERPO DE TRANSPARENCIA
ART. 77 - VIII - A - ESTRUCTURA ORGANICA	ART. 77 - XXIV - E - INVENTARIO DE BIENES PRACTICADAS A BIENES MUEBLES
ART. 77 - VIII - A - ACOMODACIONES TEMPORALES Y OTRAS MODIFICACIONES NOMINALES DEL CUERPO DE TRANSPARENCIA	ART. 77 - XXIV - F - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA
ART. 77 - VIII - A - REMUNERACIONES ORDINALES, INDEMNIDADES, LICENCIAS Y VACACIONES	ART. 77 - XXIV - G - TRANSPARENCIA PROACTIVA
ART. 77 - XXIV - A - PROGRAMAS QUE OPEREN	ART. 77 - XXIV - D - MENSAJE E INFORMACIÓN RELACIONADA C.
ART. 77 - XXIV - A - INGRESOS RECIDIDOS	ART. 77 - XXIV - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRÁFICO
ART. 77 - XXIV - A - NORMATIVIDAD LABORAL	ART. 77 - XXIV - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
ART. 77 - XXIV - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...	ART. 77 - XXIV - D - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA ÁREA DE COOPERACIÓN CON SUS PP...
ART. 77 - XXIV - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA	ART. 77 - XXIV - E - INVENTARIO DE ALTAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES
ART. 77 - XXIV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE O...	ART. 77 - XXIV - F - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...
ART. 77 - XXIV - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO	ART. 77 - XXIV - F - INVENTARIO DE Bajas PRACTICADAS A BIENES MUEBLES
ART. 77 - XXIV - A - PERMISIVO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y AJUBICADOS	ART. 77 - XXIV - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...
ART. 77 - XXIV - A - EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON REC...	ART. 77 - XXIV - G - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS
ART. 77 - XXIV - A - PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL	ART. 77 - XXIV - G - EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR...
ART. 77 - XXIV - A - ANFORNE DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	ART. 77 - XXIV - H - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIATICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...
ART. 77 - XXIV - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ART. 77 - XXIV - H - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS O...
ART. 77 - XXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	ART. 77 - XXIV - H - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...
ART. 77 - XI - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO, E...	ART. 77 - XXIV - I - EL DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ART. 77 - B - D - ORGANIGRAMA	ART. 77 - XXIV - I - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS P...
ART. 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE ...	ART. 77 - XXIV - J - LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...
ART. 77 - IV - B - TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS	ART. 77 - XXIV - K - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Seleccione el periodo que quiere consultar
 Periodo de actualización Termino 2do semestre 3er trimestre 4to trimestre Semestral todo

Trimestre(s) consultado(s) del año en turno y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acotar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 127064 resultados, da clic en 0 para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador
2022	01/10/2022	31/12/2022	HORAS DE MAESTRO DE T...	MELIODORA JESUS	SABRINA	EDRISZ	22573	17754
2022	01/10/2022	31/12/2022	HORAS DE MAESTRO DE T...	AQUELINA	RANGEL	VERONICA	22438	17737
2022	01/10/2022	31/12/2022	HORAS DE MAESTRO DE T...	BERTINE	CONDADO	ZARIBAVO	12378	17831
2022	01/10/2022	31/12/2022	HORAS DE MAESTRO DE T...	EDGAR	MARTINEZ	JARAME	28193	21500
2022	01/10/2022	31/12/2022	PROFESOR DE ENSEÑANZA...	DANIELA MARCELE	SOKALOS	PICAZES	449730	37951

De lo anterior se observa que siguiendo las indicaciones señaladas por el sujeto obligado, se llega a un cuadro que en el encabezado establece: "Ejercicio" "Fecha de inicio del periodo que se informa" "Fecha de término del periodo que se informa" "Denominación del cargo" "nombre (s)" "primer apellido" "segundo apellido" "monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador" y "monto mensual neto de la remuneración, en tabulador" información que no indica lo solicitado en la pregunta número 39 en la cual el recurrente pidió lo siguiente: *"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"*

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en las interrogantes antes señalada, o en el caso que las mismas se encuentran en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla,

reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

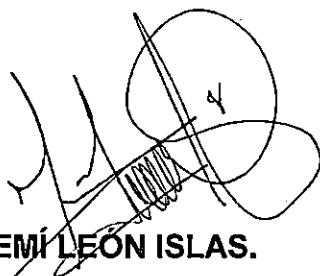
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS y FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1809/2022, resuelto el veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

FJGB/Vmim